

RESOLUCIÓN N°368.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LORENZO BENÍTEZ, CON C.I. N° 7.148.369 Y RUC N° 7148369-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 13958 de fecha 18 de setiembre del 2023; Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1017/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 13958 de fecha 23 de agosto del 2023, funcionarios del SENAVE, juntamente con Agentes de la COIA – DNII y Delitos Económicos de la Policía Nacional, se han constituido en el barrio Nuevo – Ruta Guarambaré de la ciudad de Juan Augusto Saldívar – Departamento Central, siendo recibidos por el señor Lorenzo Benítez, a fin de verificar productos frutihortícolas que se encontraban en el lugar. El propietario, señor Lorenzo Benítez, ha dado conformidad y consentimiento para ingresar al lugar, donde se ha constatado la existencia de 70 (setenta) cajas de madera, que contenían tomates, de 20 kg. cada una, sin las documentaciones correspondientes que acrediten su origen al país, por las características apreciadas de embalaje, tapas, uniformidad de tamaño y maderación, se puede presumir son de origen extranjero, tomándose muestras para su posterior análisis en el Laboratorio del SENAVE. Asimismo, consta en acta que dicho producto ha sido decomisado y trasladado al deposito de la firma GICAL de COIA para su guarda hasta la disposición final.

Que, por Memorando DLQ N° 36/2023 de fecha 05 de octubre del 2023, el Departamento de Laboratorios Químicos de la Dirección de Laboratorios, remite adjunto los Informes de Resultados de Ensayo, resumiendo los resultados obtenidos, de la siguiente manera:

N° de Mesa de Entrada	N° de Ensayo	N° de Lote	Matriz	Lugar de Muestreo
DL-03-1294/2023	1208/2023	M1	Tomate	Deposito

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obra los Informes de Resultados de Ensayos LRPM/1208/2023 y N° 455/23, en los cuales se constata que los residuos de plaguicidas estaban dentro de los límites máximos permitidos por la EU y CODEX, asimismo se individualizo la presencia de *alternaria sp.*

Que, por Memorando DCIV N° 30/2023 de fecha 19 de octubre del 2023, el Departamento de Calidad e Inocuidad Vegetal de la Dirección de Calidad, Inocuidad y



RESOLUCIÓN N° ..368.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LORENZO BENÍTEZ, CON C.I. N° 7.148.369 Y RUC N° 7148369-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Agricultura Orgánica, informa que el producto en cuestión cumple con los parámetros de LMR establecidos en el Codex Alimentarius, pero, no obstante, manifiesta que debe considerarse que al tratarse de un producto de origen desconocido no se puede garantizar la inocuidad.

Que, obra en el expediente, fs. 10, el reporte del Sistema de Marangatú, extraído de la pagina web oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con el enlace <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do>, del cual se desprende los siguientes datos: Lorenzo Ramón Benítez, con RUC N° 7148369-1, estado: activo.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, establece:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos conjuntamente con los funcionarios de a COIA, en la ciudad de J. A. Saldívar – Central, procedieron a la verificación de un depósito, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, específicamente (setenta) cajas de maderas que contenían tomates, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°368.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LORENZO BENÍTEZ, CON C.I. N° 7.148.369 Y RUC N° 7148369-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, referente al supuesto responsable se identificó al señor Lorenzo Benítez, con C.I. N° 7.148.369, conforme a lo asentado por Acta de Fiscalización N° 13958 de fecha 18 de setiembre del 2023.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17, de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitario de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de todo lo mencionado se desprende, que el señor Lorenzo Benítez, con C.I. N° 7.148.369, presumiblemente importó 70 (setenta) cajas de maderas que contenían tomates, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acredite la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso al territorio nacional, en transgresión a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y al artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Lorenzo Benítez, con C.I. N° 7.148.369, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1246/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1017/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Lorenzo Benítez, con C. I. N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

RESOLUCIÓN N° ...368.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LORENZO BENÍTEZ, CON C.I. N° 7.148.369 Y RUC N° 7148369-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Lorenzo Benítez, con C.I. N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes correspondientes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL